



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

29 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0085-2026

Página 1 de 2

Señora  
**Gina María Rodríguez Rojas**  
Alcaldesa  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Sistema de Control Interno.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. Confirmando el recibo de su oficio **MZ-AM-OF-0317-2026**, del 28 de abril de 2026, mediante el cual plantea al suscrito la siguiente petición:

*“(…) respetuosamente se le solicita la elaboración de una propuesta de modelo de control interno aplicable al CCDRZ, que contemple las particularidades operativas, administrativas y normativas de dicho Comité.”*

Siempre será un gusto poderle servir; sin embargo, la actividad solicitada no está permitida a las auditorías internas del sector público, por la prohibición contenida en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno (LGCI, 8292), el cual indica en lo que interesa:

*“Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:*

*a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa; con excepción única de las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de esta ley.*

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa, N° 10881 del 16 de marzo de 2026).”*

La razón de lo anterior estriba en que el acto de marras se enmarca en el concepto de control concomitante, mientras que las auditorías internas ejercemos la labor de fiscalización “a posteriori”, es decir, evaluamos los controles que implementa la Administración Activa. Lo anterior tiene concordancia con las responsabilidades atribuidas por la LGCI en los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15. Asimismo, la *Contraloría General de la República (CGR)* lo ha explicado en el criterio DFOE-LOC-0839<sup>1</sup>, del 5 de mayo de 2022.

---

<sup>1</sup> [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2022/SIGYD\\_D/SIGYD\\_D\\_2022009639.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2022/SIGYD_D/SIGYD_D_2022009639.pdf)



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**29 de abril de 2026**

**MZ-AI-OF-0085-2026**

**Página 2 de 2**

Es oportuno agregar que, en el caso de los comités de deportes municipales, el Código Municipal atribuye la condición de jerarcas inmediatos a los concejos municipales, más estos órganos necesitan acudir a la administración activa, dentro de la colaboración que deben prestarse ambos jerarcas, para el establecimiento del sistema de control interno aplicable a los comités citados. Estas premisas las abordó la *Procuraduría General de la República (PGR)*, mediante el dictamen C-220-2015<sup>2</sup>.

Atentamente,

Auditor Interno  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

C: Concejo Municipal.  
Archivo.